

RESOLUCIÓN 2190 DE 2010

(agosto 3)

Diario Oficial No. 47.797 de 10 de agosto de 2010

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder

Por la cual se establece una veda para el camarón de aguas someras y profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder–, en uso de sus facultades legales, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y en especial las conferidas en la Resolución número 2896 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3° numeral 5 del Decreto 3759 de 2009 estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 4° numeral 22 del Decreto 3759 de 2009, estableció como función del Incoder, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, promoviendo especialmente la pesca artesanal de las comunidades indígenas, acorde con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 5° de la Ley 13 de 1990 establece como obligación de la autoridad pesquera velar por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera.

Que el artículo 51 de la Ley 13 de 1990 establece que con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponde al Incoder: “1. ***El establecimiento de vedas.*** 2. *La delimitación de áreas de reserva para la protección de determinadas especies.* 3. *Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen para la pesca artesanal*”, negrilla y cursivas fuera de texto.

Que en virtud al anterior considerando y de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2256 de 1991, el Incoder deberá establecer las vedas.

Que para cumplir los cometidos estatales anotados en el anterior considerando, el Incoder debe tomar medidas que permitan asegurar la preservación de los recursos, entre estos mecanismos se encuentran las vedas temporales, las cuales se establecen para la conservación de las especies cuyas poblaciones se encuentren disminuidas y/o en peligro de acuerdo con las investigaciones realizadas. Las vedas temporales buscan la protección de los recursos pesqueros, principalmente en las épocas de reproducción y reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería); con la primera se garantiza el proceso reproductivo de la especie y con la segunda se pretende disminuir la captura de individuos jóvenes que permiten la conservación de los stocks de las especies y por ende la disponibilidad de recurso para su aprovechamiento.

Que tal como lo contempla el artículo 122 del Decreto 2256 de 1991, la veda que se establece mediante el presente acto administrativo, es el resultado de la información que arrojaron los estudios de investigación “*Fundamentos técnicos para la aplicación de una veda de camarón en el Pacífico colombiano*” elaborado por profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder y “*Evaluación biológico-pesquera del estado de las poblaciones de camarón de aguas profundas, mediante la aplicación de métodos directos e indirectos en el Pacífico colombiano*”, elaborado dentro la convocatoria de ciencia y tecnología del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Invemar, en los cuales se evidencia que las poblaciones del recurso camarón en el Pacífico colombiano están siendo explotadas por encima del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), lo que obliga a la autoridad pesquera a implementar una veda temporal como medida de manejo, con el fin de recuperar las poblaciones en los periodos de reclutamiento y desove.

Que de acuerdo con el concepto técnico “*propuesta de época de veda de camarones de aguas someras y profundas del Pacífico colombiano*”, emitido por los profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder, el cual **recomienda** el establecimiento de una veda en la principal época de reclutamiento del Camarón Blanco y de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, cuyo objetivo es la protección de las poblaciones diezmadas o en peligro según los informes técnicos realizados. Con la Veda se busca proteger los recursos pesqueros, principalmente en la época de reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería), cuyo fin es reducir la captura de juveniles y permitir que estas cohortes lleguen por lo menos a su primer evento reproductivo, garantizando la permanencia de las poblaciones dentro del ecosistema.

Que en cumplimiento de lo anterior, se desarrolló un informe técnico que recopiló varias investigaciones y notas de importancia científica, las cuales muestran que en los meses de diciembre y el primer semestre (enero-junio) se da el evento de reclutamiento, mientras que la temporada reproductiva está dada básicamente en el segundo semestre, para las especies de camarones blancos.

Que el grupo identificado como “*Camarón de Aguas Someras*” está constituido por las especies: Camarón Blanco o Langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *L. vannamei* y *L. stylirostris*), Titi (*Xiphopenaeus riveti*), tigre (*Trachypenaeus spp*) y Pomada (*Potrachypene precipua*). Por otro lado, la actividad de extracción de “*Camarón de Aguas Profundas*” en el Océano Pacífico colombiano se ejerce básicamente sobre las especies: Camarón coliflor (*Solenocerca agassizii*), Camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*), Camarón café (*F. californiensis*), Camarón cabezón (*Heterocarpsus vicarius*, *H. affinis* y *H. hostiles*).

Que teniendo en cuenta los criterios planteados en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– podrá establecer una veda entre los periodos de diciembre a marzo, según recomendación consagrada en el informe técnico presentado por los profesionales de la Dirección Técnica de Investigaciones y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder.

Que por mandato legal le corresponde a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura desarrollar, a través de sus dependencias, las funciones asignadas en materia de pesca y acuicultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer una Veda para Camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP), en el Océano Pacífico Colombiano del 26 de diciembre al 15 de marzo de cada año, con el fin de proteger el principal periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas.

Parágrafo. La veda será efectiva para todo tipo de pesca de camarón, tanto industrial como artesanal.

Artículo 2°. El Camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP) comprende las siguientes especies:

Camarón de Aguas Someras: Camarón Blanco o Langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *L. vannamei* y *L. stylirostris*), Titi (*Xiphopenaeus riveti*), tigre (*Trachypenaeus spp*) y Pomada (*Potrachypene precipua*).

Camarón de Aguas Profundas: Camarón coliflor (*Solenocerca agassizii*), Camarón rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*), Camarón café (*F. californiensis*), Camarón cabezón (*Heterocarpsus vicarius*, *H. affinis* y *H. hostiles*).

Artículo 3°. *Área de aplicación de la veda*. El área comprendida para la aplicación de la presente medida se encuentra definida en las coordenadas: por el Norte, desde el límite con la República de Panamá 7°12'39” latitud Norte y 77°53'20” longitud Oeste. Por el Sur, con la República del Ecuador 1°25'20” latitud Norte y 78°55'00” longitud Oeste y por el Occidente toda el área de distribución del recurso camarón dentro de la Zona Económica Exclusiva.

Parágrafo. El Incoder a través de la Dirección Técnica de Registro y Control elaborará el proyecto del Acto Administrativo, mediante el cual se adoptará las medidas de control y

vigilancia, con el objeto de dar cumplimiento a la Veda de Camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico colombiano, de conformidad con el artículo 26 numerales 3 y 4 del Decreto 3759 de 2009.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 004020 de 2008, expedida por el ICA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura,

Martha Lucía de la Pava Atehortúa.